

Sincelejo, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimiento.

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Shirle Judith Meza Oviedo.

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: Casa de habitación Carrera 12 # 9-56, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

Es del caso efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no sin antes realizar las siguientes apreciaciones y en consecuencia ordenar lo que corresponde dentro del presente proceso.

Dentro del presente asunto se observa la falta de inscripción de la Resolución No. RR 00558 del treinta (30) de marzo del 2017¹ “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, en el folio de matrícula No. 347 – 12166, correspondiente al predio aquí solicitado; razón por la cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincé para que aporte la constancia de inscripción de dicha Resolución en el citado folio teniendo en cuenta que con la demanda se acompañó el oficio dirigido a dicha oficina mediante el cual se le solicitó la inscripción del citado acto administrativo².

Por otro lado, una vez verificadas las constancias de publicación del auto admisorio de la demanda, se vislumbra que en lo que respecta a las constancias radiales de ámbito nacional y regional, se consigna un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde con el relacionado en esta solicitud³, razón por la cual se estima necesario ordenar a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar-Sucre para que rehaga las publicaciones en radio local y nacional y en consecuencia aporte las constancias corregidas.

Ahora bien, se precisa efectuar los requerimientos ante la falta de cumplimiento de las ordenes que les fueron encomendadas en auto admisorio de la demanda, por parte de las entidades Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sincé y la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras; a la misma se les advertirá de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Adicionalmente, y a fin de continuar el trámite instructivo del presente asunto, en lo relacionado con la identificación del predio pretendido se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sincé y la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, para que remitan copia del FMI No. 347 – 11925 el cual se indica como folio matriz del cual fue aperturado el que aquí se pretende.

Sumado a ello se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección territorial Sucre, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas

¹ [001.DemandayActaReparto.pdf](#) Ver folio 163-214

² [001.DemandayActaReparto.pdf](#) Ver oficio de comunicación URT-OABS-00843 del treinta (30) de septiembre de 2021 dirigido al registrador de instrumentos de Sincé. folios 206-207

³ [22Publicaciones.pdf](#) folio 6 y 7

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00015-00

relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al inmueble urbano pretendido ubicado en la K12 A 9 56 municipio de Galeras – Sucre e identificado con FMI No. 347 – 12166, y cédula catastral No. 70 235 01 00 0035 0017 000.

Las vinculadas CNE OIL & GAS S.A.⁴ y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH⁵, presentaron contestación de la demanda, sin presentar oposición alguna a la misma.

No obstante lo planteado, ateniendo las órdenes que pueden emitirse ante un eventual amparo del derecho incoado, si bien su intervención no comporta una oposición, se admitirán sus contestaciones y se mantendrán vinculada al presente asunto dada la superposición que presentan las parcelas pretendidas sobre el contrato de Explotación y Producción (E&P) SSJN – 7, y el seguimiento que realiza dicha entidad a las obligaciones que se derivan de los citados contratos.

Finalmente se avizora sendos memoriales de renuncia y asignación de representación judicial por parte de los abogados de la Unidad de Restitución de Tierras, así: (i) Karen Patricia Medina Torres presentó escrito de renuncia a la representación judicial otorgada por la URT; (ii) Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se designó como representante judicial al togado José Ignacio Vergara Arrieta⁶, contratista vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, individualizado con la cédula de ciudadanía 1.099.990.361 y portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del C.S.J. y en calidad de apoderada suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre lo anterior, deberá aceptarse la renuncia que en su momento presentó la abogada Karen Patricia Medina Torres.

Sería del caso reconocerle personería al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, como apoderado principal de la solicitante, de no ser porque se tiene conocimiento de que este no se encuentra laborando para la Unidad de Restitución de Tierras; razón por se reconocerá personería para actuar a la cual a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto en precedencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincé para que dentro del término de los cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de inscripción de la Resolución No. RR 00558 del treinta (30) de marzo del 2017⁷ *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, en el folio de matrícula No. 347-12166, correspondiente al predio reclamado. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación

⁴[009.ContestaciónCNEOILyGAS.pdf](#)

⁵[010.RespuestaANH.pdf](#)

⁶[72Memorial.pdf](#)

⁷[001.DemandayActaReparto.pdf](#) Ver folio 163-214

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00015-00

copia del Oficio URT – OABS – 00843 remitido por la Unidad de Restitución de Tierras.

SEGUNDO: REQUERIR la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los diez (10) días para que rehaga las publicaciones de la admisión de la presente solicitud en radio local y nacional y en consecuencia aporte las constancias corregidas.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sincé para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden relacionada con la sustracción provisional del comercio del inmueble reclamado identificado con FMI No. 347 – 12166. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación copia de autos contentivos de la emisión de la citada orden y los sendos oficios de comunicación.

CUARTO: REQUERIR a la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden relacionada con la elaboración del análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emisión del diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 347 – 12166l. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación copia de autos contentivos de la emisión de la citada orden y los sendos oficios de comunicación.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sincé y la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, a fin de que se sirvan allegar certificado de tradición del FMI No. 347 – 11925, el cual se indica como folio matriz del cual fue aperturado el que aquí se pretende. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación.

SEXTO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al inmueble urbano pretendido ubicado en la K12 A 9 56 municipio de Galeras – Sucre e identificado con FMI No. 347 – 12166, y cédula catastral No. 70 235 01 00 0035 0017 000. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

SÉPTIMO: ADMITIR las contestaciones presentadas por CNE OIL & GAS S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH.

OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00015-00

Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la solicitante

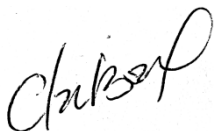
DÉCIMO: ABSTENERSE el despacho de reconocer personería judicial togado José Ignacio Vergara Arrieta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: TENER a la abogada LILA ROSA POLO NUÑEZ, funcionaria adscrita a la Unidad de Restitución de Tierras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la solicitantes, en los términos y para los efectos de la delegación a ella conferida.

DÉCIMO SEGUNDO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comuniquen por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA